

Resolución de 9 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación de Campo de la Calzada" nº 10A00589-10", en el término municipal de Zarza de Granadilla. IA15/1285.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el Anexo IV, Grupo 1, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62 letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es la mercantil TRANSPORTES LOS MELLIS S.L., siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2 Objeto y justificación.

Las labores de explotación del recurso minero tienen como objeto el aprovechamiento de áridos (arena y grava). El material extraído se utilizará para abastecer obras de construcción en la zona.

1.3 Localización y accesos.

La explotación minera se proyecta en la parcela 72 del polígono 606 del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres). Las coordenadas UTM de referencia de la zona de actuación son: X= 752.262 , Y= 4.454.930 (ETRS89, HUSO 29).

El acceso se realizará desde el municipio de Zarza de Granadilla, circulando por la carretera CV-15-2 en dirección a Casas del Monte. A la altura del pk:3.700, justo después del cruce del río Ambroz, parte un camino de la margen derecha en dirección al sur, después de recorrer una distancia de 2.250 m se llega a la zona de actuación.

1.4 Descripción del proyecto.

El sistema de explotación para el aprovechamiento se realiza a cielo abierto (gravera), mediante arranque mecánico con retroexcavadora, carga en camión y traslado a la zona de tratamiento del material. El tratamiento se realizará en la cercana explotación minera "El Baldío" nº 10A00378-00, que también pertenece a este promotor, donde dispone de una planta de tratamiento de áridos, por lo que este proyecto no incluye planta de tratamiento ni instalaciones de residuos mineros.

- La superficie total solicitada es de 18.000 m².
- Nº de frentes: 2.
- Nº de bancos: 1.
- Vida de la extracción: diez (10) años, incluidas las labores de restauración, distribuyéndose en cinco años para el frente 1 y cinco años para el frente 2.
- La profundidad de excavación no sobrepasará el nivel freático (< 2.5 m).

- Se respetarán al menos 10 m de seguridad (sin extraer) a linderos y caminos.
- El proceso de extracción se realizará con los siguientes medios mecánicos: retroexcavadoras, pala cargadora y camión para el transporte.

En lo referente a la actuación de restauración de la explotación una vez finalizada la extracción el proyecto se remite a lo recogido en el Plan de Restauración y en el estudio agronómico definitivo de fecha de mayo de 2016. Así, la restauración del espacio tiene como fin destinar la parcela al cultivo de almendros en regadío.

Para ello se procederá previamente a actuaciones de remodelación del terreno que estarán encaminadas a la integración paisajística de la zona de explotación y a la recuperación del suelo, consistentes en:

- Limpieza general de la zona gestionando los residuos de forma adecuada a su tipología.
- Relleno del hueco de explotación (2.5 m de profundidad), que se proyecta acometer en capas sucesivas: 0.15 m de arcillas, 1.75 m de tierras limpias previamente tratados en planta autorizada (código de la Lista Europea de Residuos: 17 05 04 "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03"), 0.15 m de arcillas, 0.15 m de zahorra natural y culminar con un recubrimiento de suelo vegetal.
- Descompactación de zonas de tránsito (caminos), mediante ripado del terreno para oxigenar el suelo.
- Extendido de tierra vegetal. La capa de suelo vegetal previamente retirada y acopiada al principio de la explotación se extenderá como una capa de 0.30 a 0.50 m en toda la superficie de explotación y zonas de tránsito.
- Procesos de revegetación. Se plantea la siembra de una mezcla de especies de gramíneas y leguminosas para la estabilización del suelo previamente a la plantación de los ejemplares correspondientes al cultivo de almendros en regadío a cuyo cultivo se destinará finalmente la parcela.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona donde se proyecta la explotación minera no se encuentra dentro ningún espacio protegido ni incluida en la Red Natura 2.000, y no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas. Las parcelas de actuación son privadas y están dedicadas al cultivo.

2.2 Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido.

2.3. Topografía e hidrología.

La topografía de la zona es ondulada. La actuación se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente en la margen izquierda del río Ambroz, a unos 280 m. del cauce.

Se localiza sobre terrenos permeables detríticos (acarreos fluviales cuaternarios), que conforman la Unidad Hidrogeológica "Zarza de Granadilla", código 03.11.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio se inicia con una primera parte donde se incluyen los antecedentes y objetivos y la normativa aplicable, así como la descripción del método de explotación, cubicación del recurso y programa de los trabajos. Le sigue una segunda parte que incluye el examen de alternativas y la justificación de la solución adoptada, el inventario

ambiental, la evaluación de impacto ambiental y las medidas protectoras y correctoras. Finalmente el estudio de impacto ambiental concluye con el programa de impacto ambiental, el presupuesto y el documento de síntesis.

También se incorpora un anexo cartográfico y un estudio agronómico, a solicitud del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, Información Pública y Consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido, conjuntamente con el Plan de Restauración, al trámite de información pública, por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante Anuncio publicado en el D.O.E. nº (211), de fecha 3 de noviembre de 2015. En dicho período de información pública no han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 29 de septiembre de 2015, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Administraciones Públicas Consultadas	Fecha de Informe
Confederación Hidrográfica del Tajo	23-XI-2015
Excelentísimo Ayuntamiento de Zarza de Granadilla	26-IX-2017
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	25-VII-2017
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural	28-XII-2015 4-IV-2016 1-VII-2016
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	24-XI-2015
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-

Con fecha de registro de salida de 20 de enero de 2016 el órgano sustantivo da traslado al promotor de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y estudio de impacto ambiental. Completándose posteriormente con nuevas contestaciones e informes de las Administraciones públicas afectadas.

Con fecha de 1 de marzo de 2017 el órgano sustantivo remite la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. Posteriormente en las fechas de 30 de marzo, 17 de mayo y 18 de agosto el órgano sustantivo aporta nuevos informes, correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas, que no se habían incorporado en la remisión original. Finalmente, con fecha de 27 de septiembre de 2017 se ha recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

El contenido de estos informes se resume a continuación:

La **Confederación Hidrográfica del Tajo** emite informe, con fecha 23 de noviembre de 2015 y referencia EIA-0333/2015, en el que se recogen sugerencias para la explotación minera inicial, y se considera que dichas sugerencias no son sustancialmente diferentes de las que se hacen a la vista del actual Estudio de Impacto Ambiental. Seguidamente se transcribe el contenido de dicho informe:

"Dado que el proyecto objeto de estudio fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Tajo en la fase previa de inicio del procedimiento y desde este Servicio se realizaron las sugerencias pertinentes, en un informe de referencia EIA-0770/2008 y puesto que se consideran que dichas sugerencias no son sustancialmente diferentes de las que se hacen a la vista del estudio de Impacto Ambiental, se remite a las mismas en esta nueva fase de consultas. Para su información, se copian a continuación los extremos de dicho informe:

- *Se significa que la explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con "vertido cero". Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertido. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizará al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica.*
- *Los Vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger la aguas, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.*
- *Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente y a partir del cuace, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según se establece en la vigente legislación aguas, y en particular las mencionadas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *Las posibles captaciones de aguas públicas para uso en la explotación deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento*

corresponde a esta Confederación, las cuales quedan supeditadas a las existencias del recurso.

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá de tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Si la explotación se realizase por debajo del nivel freático, se deberá realizar un estudio hidrogeológico, de manera que se estudie la estabilidad del acuífero y la posibilidad de afectar a los aprovechamientos existentes.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar. La autoridad competente deberá comprobar que las labores que se indican en dicho plan se lleven a cabo adecuadamente."

Procedente del **Ayuntamiento de Zarza de Granadilla** se ha remitido, con fecha de 19 de noviembre de 2015, certificado de que el anuncio de sometimiento a información pública del estudio de impacto ambiental y el Plan de Restauración del proyecto de aprovechamiento minero ha permanecido expuesto, en el tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, hasta el día 14 de noviembre de 2015, sin que durante ese tiempo se hayan recibido reclamaciones.

Posteriormente, con fecha de 2 de junio de 2017, desde El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente se reitera al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla la petición del correspondiente informe en materia de su competencia. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de septiembre de 2017, se recibe el Informe Urbanístico remitido por este ayuntamiento, en el que se recoge que textualmente:

"Clase de Suelo: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido incluido en los proyectos de transformación en regadío de la Zona Regable del Ambroz.

Informe Urbanístico: En el apartado 7 de las Normas Subsidiarias Municipales de Zarza de Granadilla, relativo a las Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable, y en concreto en el art. 195, referido a las Actuaciones Urbanísticas, en el Suelo No Urbanizable, se establece que no podrá llevarse a cabo ninguna actuación urbanística que no sea señalada en los apartados 5.7. CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES y 5.8. CONDICIONES DE PROTECCIÓN. Dentro del apartado 5.7. CONDICIONES MEDIO AMBIENTALES, y según se expone en el art. 172.1.a), incluido en las mismas, en el que se establecen las Condiciones Medioambientales y las normas de intervención, "para proceder a la apertura de canteras, movimientos de tierras, pozos, explotaciones mineras o industriales, líneas de energía eléctrica u otros similares, será preciso licencia municipal,

siendo indispensable que en el proyecto correspondiente figure el señalamiento de las áreas o paisajes afectados, con el Plan en sus diferentes etapas y la solución final, precisando la forma en que se restituirá o se acondicionarán al paisaje los terrenos alterados, incluyendo en los movimientos de tierra los lugares de préstamo y vertedero”.

Según este mismo artículo, en su apartado 3, en el Suelo No Urbanizable que queda calificado como especialmente protegido, estará prohibida cualquier actividad tanto edificatoria, como minera o de extracción, así como la tala de arbolado, que pueda alterar su configuración y carácter actual.

Así mismo, el art. 207 de las normas, referente a la utilización que pudiera darse en estos terrenos, establece en su último párrafo:

“En caso de que por necesidad deba realizarse algún otro tipo de construcción deberá presentarse un estudio de impacto ambiental y demostrarse la necesidad de su no posible ubicación en otro lugar, incluso para construcciones de utilidad pública e interés social”.

Según se extrae de la documentación presentada por el promotor, los art. 172.1ª) y art. 207 se justifican en el proyecto técnico que recoge la actividad planteada en los apartados 2 y 3 del mismo.

En la documentación que recoge la actividad no se plantea ningún tipo de construcción, por lo que no son de aplicación los parámetros establecidos en cuanto a parcela mínima (0.25 h.), altura de edificación, edificabilidad y características constructivas.

Las condiciones de protección, recogidas en el apartado 5.8, están referidas a protección de Infraestructuras y Patrimonio Histórico y Artístico, que no son de aplicación en la propuesta planteada.”

La **Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural** remite informe favorable de fecha de 25 de julio de 2017, especificando, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que, según se contempla en el art. 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

El **Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural** ha emitido sucesivos informes, el contenido de estos se desarrolla seguidamente:

Informe de fecha 28 de diciembre de 2015, en el que se hace constar que:

- En la documentación no se justifica, tan solo se cita, que no se realiza extracción por debajo del nivel freático, ni se garantiza el drenaje posterior de la actuación.
- Justifica el relleno con residuos de construcción y demolición, cuando la calificación urbanística del Suelo No Urbanizable Protegido, en ningún caso permite el depósito de materiales y residuos al considerarse incompatibles con la clasificación como Suelo No Urbanizable.
- La parcela catastral 72 del polígono 606 del término municipal de Zarza de Granadilla se encuentra incluida dentro del perímetro de la Zona Regable de AMBROZ en la provincia de Cáceres, que fue declaradas de Interés Nacional por

Decreto 2324/1975, de 23 de agosto (DOE nº 238 de 4 de octubre de 1975), y por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (DOE nº 188 de 7 de agosto de 1979), se aprueba el Plan General de Transformación de la citada Zona Regable; regando toda ella por el hidrante 75. La actuación se desarrolla por lo tanto en regadíos estatales que requieren de especial protección.

- No se aporta ningún documento técnico-agronómico justificativo de la restitución a la condición de regadío de los terrenos afectados.
- Al margen del documento agronómico el promotor aportará:
 - o Programa de trabajos con máximo de 5 años en cada una de las dos zonas reajustando el diagrama de barras, para que al sexto año del inicio, de la explotación mineras, cada una de las zonas, se encuentre en producción nuevamente.
 - o Justificación de que no existe otro suelo idóneo con calificación urbanística apta para dicho uso.
 - o Informe de la comunidad de regantes de no afección a redes de riego o drenaje, o autorización para su reposición. Permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo o Ayuntamiento en su caso, para el transporte de áridos por los caminos de su titularidad.

En el informe de fecha 29 de marzo de 2016 se recoge:

"Con fecha de 3 de marzo de 2016 nos remiten el documento de referencia, recibido el siguiente día 14. Aunque el documento técnico comenta la no existencias de otro suelo idóneo con calificación urbanística para el uso pretendido (cuando en el mapa geológico se observan zonas de similar formación fuera de la Zona Regable); así como que no afecta a las zonas de riego y drenaje de los Regadíos Estatales; se requerirán los correspondientes informes tanto del Ayuntamiento como de la Comunidad de regantes, cuestiones que se adelantaban en nuestro escrito del pasado 28 de diciembre de 2015. Por otra parte dice que no procede solicitar permisos para circular por los caminos, dándose la circunstancia de que el de acceso a la parcela pertenece a las red de caminos de la Concentración Parcelaria y en consecuencia al entregarse al Ayuntamiento, este tiene que proporcionar el oportuno permiso. Habrá de corregirse la superficie de la Zona Regable, el plano catastral que aparece equivocado y obviar el estudio climático improcedente en este tipo de documentos. No resultan suficientemente justificados los cultivos a implantar, la viabilidad económica de los mismos y su capacidad de pago del regadío."

El informe del Servicio de Regadíos de fecha 1 de julio de 2016 hace constar:

"Que se ha recibido con fecha de 20 de mayo de 2016, INFORME AGRONÓMICO en relación al Proyecto de aprovechamiento de recurso de las sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación de Campo de la Calzada" expte. nº 10A00589-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

En dicha documentación se justifica que no se realizan extracciones por debajo del nivel freático, se garantiza el drenaje posterior a la actuación y se estudian los taludes. También se justifica la viabilidad técnica y económica del cultivo de almendros una vez cesada la actividad extractiva.

También se observa en el cronograma del documento que cada uno de los dos frentes previstos, serán explotados durante 5 años no simultáneamente. Para iniciar la actividad del segundo frente, deberá estar terminada la restauración del anterior y comenzada la actividad agrícola en él, durante el año quinto.

En cuanto a los caminos utilizados, se dice que la entrada y salida de los camiones a las parcelas se hará por caminos públicos de titularidad del Ayuntamiento, (se aporta certificado del Ayuntamiento de que no hay restricciones de circulación a camiones) no siendo necesario solicitar permiso a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Todo ello en base a que la parcela catastral 72 del polígono 606, del término municipal de Zarza de Granadilla se encuentra incluida dentro del perímetro de la Zona Regable del AMBROZ en la provincia de Cáceres, que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 2324/1975 de 23 de agosto (BOE nº 188 de 7 de agosto de 1979), se aprueba el Plan General de Transformación de la citada Zona Regable.

La actuación se realiza por tanto en regadíos estatales que requieren especial protección.

Del análisis de lo anterior se emite, por este Servicio de Regadíos, informe favorable "condicionado" al cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos."

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 24 de noviembre de 2015, emite informe en el que se recoge que para la realización de la actividad no es necesario informe de afección, ni autorización alguna por su parte, al estar la zona de actuación fuera de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas. No obstante se proponen medidas correctoras para minimizar el impacto en un área rural natural, hábitat potencial de avifauna de ribera y zonas húmedas, las cuales se recogen en el condicionado que sigue.

Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto "APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE LA SECCIÓN A) DE LA LEY DE MINAS DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE CAMPO DE LA CALZADA" Nº 10A00589-10" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZA DE GRANADILLA (CÁCERES), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

a) Medidas específicas

- La actividad minera resultará en todo momento compatible con la explotación agrícola existente. Dada la aptitud de estas tierras para el riego no se verán alteradas substancialmente, siendo en todo momento terrenos arables y convenientes para el riego, ambos usos coexistirán en el tiempo y se trasladarán dentro el área afectada a medida que se desarrolle la actividad minera y la restauración de las áreas ya extraídas.

Dentro de los correspondientes planes de labores anuales que se presente ante el órgano sustantivo el promotor deberá delimitar las zonas dedicadas al aprovechamiento minero y la que se dedique exclusivamente a la actividad agropecuaria.

- Deberán quedar fuera de la explotación algunas áreas de la parcela para evitar afectar al arbolado existente (encinas), por lo que cualquier actuación (extracción, acopio, aparcamiento, etc...) se mantendrá fuera del vuelo de la copa de estas para no afectar

su sistema radicular. Así, la banda de protección de 10 m. respecto a linderos que establece el proyecto deberá aumentarse cuanto sea necesario en el extremo sur de la parcela.

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar en todo momento por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona (con teléfono 629 254 68), con objeto de coordinar los trabajos.
- Las mallas de cerramiento a reponer o instalar serán preferentemente de tipo ganadero, no se emplearán mallas de rombos o de simple torsión, siguiendo en cualquier caso lo establecido en el Decreto 226 que regula los cerramientos en Extremadura.
- Se instalarán barreras de retención de sólidos para evitar que se generen escorrentías que provoquen un incremento de la turbidez de las aguas.
- La tierra vegetal retirada se acopiará para su posterior utilización en las tareas de restauración de las áreas afectadas. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones perimetrales de reducida altura, no superior a 2 m; se llevarán a cabo los trabajos necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas. Se ubicarán de forma perimetral a la extracción, de manera que cumplan también con la función de pantalla visual.

b) Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados.

Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado, que ofrezca garantías suficientes para evitar la dispersión de contaminantes en el medio.

Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según se contempla en el art. 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura se establece que: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u

otros taxones protegidos). Teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela, en caso de naturalizarse no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas.

- Se considera como alternativa que la fase de restauración se vaya ejecutando a medida que va avanzando el frente de explotación. De ese modo, cabe plantearla de modo que los materiales sobrantes y tierra vegetal de una nueva zona de la explotación sirvan para rellenar la anterior. Para ello puede establecerse una superficie máxima/año en explotación continua sin restaurar, a programar en los planes de labores anuales, sin que se vayan dejando huecos o zonas excavadas que den tiempo a naturalizarse. Por ejemplo, restaurando en cada una de esas zonas explotadas en cada año antes de la primavera y pasando luego a la siguiente.

c) Medidas propuestas por el promotor

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental presentado, una serie de medidas cuya finalidad será aminorar los efectos negativos producidos durante las operaciones de extracción del recurso minero, persiguiendo como objetivo último la recuperación de la zona afectada para que las condiciones ambientales sean lo mas parecidas posibles a las iniciales. Dichas medidas se implementarán durante las fases de proyecto, explotación y clausura para los diferentes factores ambientales. El promotor plantea para ello la adopción de las siguientes medidas: Planificación de los trabajos y los accesos utilizando los caminos ya existentes evitando circular fuera de estos, gestionar correctamente los residuos generados durante la explotación a través de un gestor autorizado, evitar los vertidos contaminantes, proceder al mantenimiento adecuado de la maquinaria, que se llevará a cabo en talleres autorizados, proceder a la retirada, acopio y mantenimiento progresivo de la tierra vegetal, limitar la velocidad de circulación de los vehículos, revisar los dispositivos de control de ruido, gases y polvo de la maquinaria, limitar los trabajos al horario diurno, proceder al riego de caminos y pistas, eliminar el material combustible, evitar el contacto de la vegetación con sustancias nocivas o de Ph excesivo, limitar la destrucción innecesaria de la vegetación, evitar colores llamativos en la maquinaria y, al finalizar la actividad, proceder a la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo, que será gestionado por gestor autorizado y recuperar del horizonte superficial de suelo mediante el extendido del suelo vegetal previamente retirado y acopiado.

d) Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

- No se realizarán extracciones por debajo del nivel freático que generen la aparición de lagunas artificiales, se garantizará el drenaje posterior a la actuación y perfilarán los taludes para garantizar su estabilidad.
- El cronograma de trabajos recoge la explotación en dos frentes, que serán explotados durante 5 años no simultáneamente. Para iniciar la actividad del segundo frente, deberá estar terminada la restauración del anterior y comenzada la actividad agrícola en él, durante el año quinto.
- Se procederá a la limpieza general de la zona gestionando los residuos de forma adecuada a su tipología.
- El relleno del hueco de explotación (2.5 m. de profundidad máxima) se acometerá en capas sucesivas desde el fondo hacia la superficie: 0.15 m de arcillas, 1.75 m. de tierras limpias previamente tratados en planta autorizada (código Leer: 17 05 04 "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03"), 0.15 m de arcillas, 0.15 m de zahorra natural y culminará con un recubrimiento de suelo vegetal

(previamente retirada y acopiada al principio de la explotación, que se extenderá como una capa de 0.30 a 0.50 m en toda la superficie de explotación y zonas de tránsito).

- Una vez que finalicen los trabajos de extracción se procederá a su puesta en cultivo de regadío. Se plantea la siembra de una mezcla de especies de gramíneas y leguminosas para la estabilización del suelo previamente a la plantación de los ejemplares correspondientes al cultivo de almendros en regadío, a cuyo cultivo se destinará finalmente la parcela una vez cesada la actividad extractiva.

e) Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- En caso de detectarse problemas y quejas por parte de personas o administraciones causadas por la explotación minera (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los

permisos de ocupación pertinentes. Se respetarán íntegramente las servidumbres existentes.

f) Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, el medio hídrico, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Seguimiento de las labores de restauración.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte del órgano sustantivo y el ambiental.

g) Otras disposiciones:

- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente previamente a su autorización, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles

permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
 - La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto".

Mérida, a 9 de noviembre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco